

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 1 de 18

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO LO CONSTITUYE: “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA EN LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, PARA LA SENSIBILIZACION DE LOS ACTORES VIALES, LA ORIENTACION JURIDICA EN MATERIA DE NORMAS DE TRANSITO, Y APOYO EN RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN Y ELABORACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS”.

FECHA: julio de 2026

OFICINA GESTORA: Secretaría de Tránsito

FUNCIONARIO RESPONSABLE: HECTOR ALBERTO ARDILA SANDOVAL

SEÑOR ALCALDE:

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos “*analizarán la conveniencia, necesidad y oportunidad de contratar, mediante la observancia de todos los presupuestos fundamentales del contrato estatal, como objeto, especificaciones técnicas, fundamentos legales, valor, ejecución, riesgos, presupuesto, etc.*”¹. Para este caso se pretende contratar la prestación de servicios profesionales, para el cumplimiento del Objeto Contractual de la referencia, el cual tendrá como mínimo, los siguientes elementos, previas las siguientes consideraciones:

a) El artículo 2.2.1.2.1.4.9., del decreto 1082 de 2015, reafirmó la autorización para efectuar contratos bajo la modalidad de contratación directa en los casos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

b) El artículo antes descrito define los servicios profesionales y de apoyo a la gestión como aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

c) El artículo 2.2.1.1.2.1.1., del decreto 1082 de 2015 enlista los componentes que deben hacer parte del estudio previo así:

1. *La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*

2. *El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*

3. *La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.*

4. *El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato*

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 2 de 18

es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.

- 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.*
- 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.*
- 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.*
- 8. La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía".*

Pues bien, en cumplimiento de la disposición antecedente, se procederá de conformidad.

1. Descripción de la Necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación

La Administración Municipal de San Gil, de conformidad con la Constitución Nacional y la Ley, le corresponde dar cumplimiento a una serie de metas, programas, proyectos y competencias, tanto en materia de inversión como de funcionamiento, para lo cual la actividad contractual, es uno de los principales instrumentos y herramientas que se tienen.

En el anterior orden de ideas, se presenta actualmente la siguiente necesidad:

Uno de los requerimientos y de las necesidades sentidas por parte de la administración municipal es la relacionada con garantizar el fortalecimiento de las secretarías especialmente la Secretaría de Tránsito en el ámbito de sus competencias, como uno de los ejes primordiales de la Administración municipal.

Acorde a la disponibilidad presupuestal, la Secretaría de Tránsito de San Gil realiza campañas de sensibilización dirigidas a los actores viales, actividad incluida como producto dentro del programa de Seguridad de Transporte del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, denominado "POR UN SAN GIL PRÓSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE". Esta acción encuentra sustento en la Ley 1503 de 2011 que establece lineamientos para la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía, siendo obligación de las entidades territoriales implementar programas de educación vial y estrategias de prevención; adicionalmente, el Decreto 2851 de 2013 precisa la responsabilidad de las autoridades locales en la ejecución de campañas pedagógicas que promuevan la seguridad vial como parte de sus planes de desarrollo. En virtud de lo anterior, se hace necesario contar con el apoyo de un profesional que brinde acompañamiento en estas actividades a desarrollar, garantizando la continuidad, calidad y cobertura de las estrategias de educación vial dirigidas a los diferentes actores que transitan en las vías del municipio.

De otro lado, la Secretaría de Tránsito presta una gran variedad de servicios de conformidad con la Ley 769 de 2002, a su vez, se radican diariamente un gran número de PQRS y Acciones de Tutela, relacionadas con las funciones y actividades desarrolladas por la Dependencia, por lo que se hace necesario contar con la disponibilidad de personal que elabore la proyección de respuestas a los múltiples derechos de petición que se interponen diariamente por los usuarios, Dependencias de la Administración, Entes de Control y demás requerimientos de tipo jurídico que demande la Entidad; prestación de servicios profesionales que se debe realizar de acuerdo a la necesidad diaria y

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 3 de 18

permanente, para generar respuestas a la comunidad y Entidades de manera oportuna y eficiente, evitando responsabilidades administrativas, fiscales y disciplinarias.

El Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente;

“ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES.

Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. *Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.*

2. *Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

PARÁGRAFO. *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.*

En atención a lo expuesto, la Secretaría de Tránsito de San Gil se encuentra en la obligación legal y constitucional de atender y dar respuesta oportuna a las acciones de tutela dentro de los términos perentorios establecidos por el ordenamiento jurídico, toda vez que la inobservancia de dichos plazos puede configurar una defensa ineficaz o la imposición de sanciones por desacato. En ese sentido, las respuestas que se emitan deben ser claras, completas, congruentes y de fondo, orientadas no solo a garantizar la protección de los derechos fundamentales invocados por los accionantes, sino también a salvaguardar los derechos e intereses de la Entidad, exponiendo de manera técnica y jurídicamente sustentada las razones fácticas y normativas que soportan su posición, para lo cual es necesario contar con una defensa jurídica y técnica, que permita atender de manera eficiente este tipo de actuaciones judiciales.

Asimismo, se hace necesario contar con apoyo profesional para la proyección y sustanciación de actos administrativos que dispongan la terminación y archivo de expedientes dentro de los trámites a cargo de la Secretaría, cuando se verifique la ocurrencia de causales como el pago total de la obligación, el cumplimiento de acuerdos de pago, prescripción, la caducidad, la pérdida de fuerza ejecutoria del título, la revocatoria directa cuando proceda, o cualquier otra institución jurídica aplicable que implique el cierre del trámite; lo anterior comprende la verificación de soportes y antecedentes del expediente, la motivación jurídica, la trazabilidad de decisiones, la elaboración de los oficios ordenando el levantamiento de medidas cautelares cuando haya lugar, la gestión de las comunicaciones y actualizaciones internas necesarias para garantizar un cierre oportuno, ordenado y conforme al debido proceso.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 4 de 18

Por otra parte, se hace necesario contar con el apoyo jurídico de un profesional encargado de revisar las respuestas de PQRS y elaboración de Actos Administrativos proyectados por los profesionales en derecho, con el objetivo de verificar lo relativo a la congruencia, claridad, motivación y oportunidad de los tramites. Finalmente, se requiere de una persona que brinde el adecuado acompañamiento en el proceso de contratación estatal que adelanta la Dependencia, en la diversidad de actuaciones precontractuales, como la elaboración de la solicitud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), estudios previos, necesidades, actas de inicio, entre otros; la intervención de un profesional con idoneidad jurídica resulta indispensable para fortalecer así la gestión contractual y administrativa de la Entidad.

De acuerdo con lo anterior, y según la planta de personal que hay disponible actualmente en la Secretaría de Tránsito, así como en la administración central, no se cuenta con talento humano suficiente para que preste el acompañamiento necesario que por el tipo de actividad en el área jurídica y del derecho se requiere realizar, la cual beneficia a la administración municipal en cuanto a eficiencia administrativa y fiscal, es por ello, que se requiere del servicio profesional en derecho para que brinde las garantías necesarias en el desarrollo de estas actividades de manera eficiente y con la calidad requerida en estas acciones que le permiten cumplir con las funciones propias de esta dependencia. Esto teniendo en cuenta la certificación expedida por la oficina administrativa de la administración municipal.

Por lo expuesto, para continuar cumpliendo con las necesidades de la Entidad en el ámbito jurídico, solo se logrará su cumplimiento a cabalidad, contando con el personal suficiente e idóneo que coadyuve en el fortalecimiento de la Secretaría de Tránsito de San Gil; es así que se genera la necesidad de realizar Contrato de prestación de servicios profesionales, para continuar con las actividades encaminadas a las acciones que tengan relación con la proyección de respuestas a derechos de petición, Actos Administrativos, Acciones de tutela, y demás actividades de tipo jurídico que requiera la Secretaría de Tránsito de San Gil.

2. Ubicación del Proceso en la Estructura del Plan de Desarrollo Municipal

El presente proceso contractual, se encuentra incluido en el Plan de Desarrollo Municipal Vigente “POR UN SAN GIL PRÓSPERO, SUSTENTABLE E INCLUYENTE” en el PILAR 2: Por un ambiente sano y sustentable.

SECTOR:	Transporte
PROGRAMA:	Seguridad de Transporte
PRODCUTO:	Perfeccionamiento de la función de gestión

3. Competencia del organismo para adelantar el proceso

El municipio de San Gil, Santander es una entidad territorial con autonomía administrativa y financiera, del orden descentralizado, de las incluidas dentro del artículo 2 de Ley 80 de 1993 y por ello la dirección de los procesos de contratación corresponde directamente al alcalde Municipal

4. Forma de Satisfacer la Necesidad

Para satisfacer la necesidad antes planeada, el Municipio deberá suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales, dejando constancia de que no existe personal de planta suficiente para prestar el servicio; por lo que se procurará contratar a una persona natural o jurídica que cuente con el perfil, idoneidad y experiencia.

5. Objeto

“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA EN LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, PARA LA SENSIBILIZACION DE LOS ACTORES VIALES, LA ORIENTACION JURIDICA EN MATERIA DE NORMAS DE TRANSITO, Y APOYO EN RESPUESTAS A DERECHOS DE PETICIÓN Y ELABORACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS”.

5.1. Alcance del Objeto

El contratista en desarrollo del objeto del contrato se obliga a:

- 1. Brindar servicios profesionales en el acompañamiento a campañas de sensibilización vial adelantadas por la Secretaría de Tránsito de San Gil.
- 2. Brindar apoyo profesional en la proyección de respuestas a PQRS dentro de los términos de Ley que le sean asignadas en reparto.
- 3. Brindar apoyo profesional en la elaboración de Actos Administrativos ordenando el archivo de expedientes por pago de la obligación, prescripción, caducidad u otras instituciones jurídicas.
- 4. Brindar apoyo profesional en la proyección de oficios comunicando el levantamiento de medidas cautelares a entidades financieras, secretarías de tránsito y oficinas de registro.
- 5. Revisar las respuestas de PQRS y elaboración de Actos Administrativos proyectados por los profesionales en derecho de la Secretaría de Tránsito de San Gil.
- 6. Sustanciar respuestas a acciones constitucionales en las cuales la Secretaría de Tránsito de San Gil esté vinculada.
- 7. Brindar apoyo jurídico a la Secretaría de Tránsito de San Gil, en los procesos de contratación estatal de acuerdo con los lineamientos establecidos.
- 8. Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato, siempre que tengan relación con el objeto contractual.

6. Codificación del Bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111501	Servicios de gestión, servicios profesionales de	Servicios de recursos humanos	Desarrollo de recurso humano	Perfeccionamiento de la función de gestión

	empresa y servicios administrativos			
--	-------------------------------------	--	--	--

7. Partes del Contrato

Contratante: Municipio San Gil, Santander identificado con Nit. 800.099.824-1

Contratista: Persona Natural o Jurídica.

8. Plazo

El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de CUATRO (04) MESES contados a partir de la firma del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993

9. Lugar de ejecución del Contrato

El lugar de ejecución del contrato será el municipio de San Gil, Santander.

10. Identificación del Contrato que se pretende celebrar

El contrato que se pretende celebrar es de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**

11. Obligaciones de las partes

11.1. Obligaciones del Municipio

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.
2. Suministrar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
3. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas.
4. Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes.
5. El municipio se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato, previa acta de recibo de satisfacción del servicio.
6. Se compromete a vigilar la prestación del servicio, en los términos legales y contemplados en este contrato.

11.2. Obligaciones del Contratista

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 7 de 18

normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el contratista se obliga especialmente a:

1. Ejecutar en plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la invitación y especificaciones técnicas, así como con su oferta presentada. Pero, además, tener presentes y cumplir con las obligaciones y responsabilidades que por la naturaleza y modalidad del contrato imponen las reglamentaciones y leyes vigentes en la materia, tales como pago de impuestos, tasas y contribuciones.
2. Encontrarse a paz y salvo por el pago de los aportes a los sistemas de salud.
3. Suministrar toda la información requerida en las reglas de participación del proceso del cual se deriva la selección. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor del contrato.
4. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización del contrato.
5. Suscribir conjuntamente con el supervisor el acta de inicio una vez se encuentre legalizado el contrato.
6. Brindar el servicio tanto en calidad, cantidad, como en el plazo que se estime del contrato.
7. Utilizar los elementos de protección que se requieran según las normas de seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo, para el cumplimiento del objeto contractual.
8. Rendir informes mensuales sobre las actividades realizadas durante la ejecución del presente objeto contractual.
9. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
10. Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor, acta final de pago y liquidación.
11. Presentar al supervisor informe de cumplimiento y los que el municipio de San Gil le solicite. (En caso de requerirse).
12. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
13. Prestar la totalidad del servicio ofrecido en la propuesta y cuando lo requiera la administración municipal.
14. Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
15. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Administración Municipal y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
16. Cumplir con los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato, de la invitación y de la propuesta.
17. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES LEGALES

1. Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato.
2. Elaborar y suscribir actas de suspensión, reinicio, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
3. Verificar que las garantías exigidas que se encuentren vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato, en caso de haberse solicitado.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 8 de 18

- Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.
- Ajuste de la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar a fin de que la misma conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el contrato.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

- Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.
- Revisar y estudiar el contenido de su contrato, invitación y la política municipal del sector correspondiente.
- Cumplir con la entrega del informe.

OBLIGACIONES FINANCIERAS

- Pago al sistema integral de seguridad social según lo establecido legalmente, en caso de requerirse.
 - Cualquier otra actividad que por esencia y/o naturaleza del objeto de este contrato se requiera.
 - Las demás obligaciones contenidas en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato.
12. **Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.**

Para la celebración y suscripción del contrato de prestación de servicios, encontramos que la modalidad de selección es la de contratación directa, señalada en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y reglamentado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que a su tenor literal prevé:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

El artículo 32 Numeral 3 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales

cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

En concordancia con lo anterior, el numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 la modalidad de selección para este tipo de objeto es la contratación directa.

Por tanto, esta contratación se podrá realizar de manera directa de conformidad con el régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015.

La contratación directa cuenta con ciertos elementos especiales tales como:

1. En materia de garantías el art. 2.2.1.2.1.4.5., del decreto 1082 de 2015 determina que la exigencia de las mismas no es obligatoria y la justificación para exigir las debe establecerse en los estudios previos.
2. El RUP. Conforme al artículo 6° de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del decreto – ley 019 de 2012 no se exigirá dicho documento.
3. No es necesario la expedición ni publicación del aviso de convocatoria pública. Excepción prevista en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1082 de 2015.

En providencia del CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013), Radicado: 110010326000201100039 00 (41719); se unificó la jurisprudencia en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; las consideraciones centrales de esta providencia, en torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios fueron recapituladas en los siguientes términos:

Tipo contractual	Especies contractuales y características.
Contrato de prestación de servicios. Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales	Contrato de prestación de servicios profesionales. Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectual cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 10 de 18

cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.	Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional. Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectual, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.
	Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocidas como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.

AHORA BIEN, UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES - Puede ser celebrado por las entidades estatales con personas naturales y con personas jurídicas a la luz de lo previsto en Sentencia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL del veinticuatro (24) de mayo de dos mil once (2011), Radicado número: 11001-03-06-000-2010-00052-00(2003) "(...) Cuando el artículo 32, numeral 3º, de la ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios, establece como condición para su celebración con personas naturales, que el personal de planta sea insuficiente o que se requieran conocimientos especializados. La expresión "persona natural", remite, necesaria y lógicamente, a la división de las personas que consagra el Código Civil, conforme al cual, las personas son "naturales" y "jurídicas", agregando que "son personas todos los individuos de la especie humana...". La definición legal coincide con la acepción gramatical de "persona". Así mismo, en términos gramaticales, el vocablo "personal" es lo "perteneciente o relativo a la persona", de manera que hace referencia igualmente a la persona natural. Con base en las acepciones legales y gramaticales indicadas la expresión "prestación de servicios" es un concepto genérico, predicable de las personas naturales y de las personas jurídicas, y la locución "servicios personales", denotaría un concepto específico referido exclusivamente a los prestados por las personas naturales. No obstante, dichos servicios personales pueden contratarse través de una persona jurídica, como consecuencia de las necesidades de las entidades estatales o de las condiciones que ofrece el mercado de bienes y servicios. Por ejemplo, los servicios profesionales

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 11 de 18

son prestados por personas naturales que actúan de manera independiente, pero también son ofrecidos por las personas jurídicas que se obligan a prestarlos a través de las personas naturales vinculadas a ellas. Entonces, para la entidad estatal puede ser suficiente contratar a la persona natural para resolver o atender una situación específica en razón del conocimiento y la experiencia que busca en el contratista, o bien puede serle necesario o conveniente contratar con la persona jurídica que le ofrezca los conocimientos y experiencia de su personal. En uno y otro caso, los servicios que la entidad contrata y recibe son personales, sin perjuicio de la condición de persona natural o jurídica del contratista. Tratándose de “actividades operativas, logísticas o asistenciales”, lo común es encontrar personas jurídicas constituidas para realizarlas, también a través de su personal, bien porque respondan a regulaciones de la ley, a particularidades del mercado, del bien o del servicio, o porque se trata de tareas en las cuales no es predominante o no es significativo el trabajo intelectual. Aquí se está contratando una organización y no el servicio prestado propiamente por la persona natural. En consecuencia, a la luz del Estatuto Contractual de la Administración Pública, el contrato de prestación de servicios personales puede ser celebrado por las entidades estatales con personas naturales y con personas jurídicas. (...)”

En sentencia del 09 de abril de 2014, la sección tercera del Consejo de Estadoⁱⁱ, identificó tres conceptos incluidos en el numeral 4 literal h) del artículo 2° de la ley 1150 de 2007: (i) prestación de servicios profesionales. (ii) contratos de apoyo a la gestión. (iii) trabajos artísticos que sólo se pueden encomendar a determinadas personas naturales.

(...) las expresiones legales “... para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...” engloban necesariamente una misma figura jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 como aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad estatal, es decir, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que en ningún caso implican el ejercicio de funciones públicas administrativas. Agrega que se trata de contratos a través de los cuales se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la leu le concede a las entidades estatales.ⁱⁱⁱ

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar; la modalidad de selección que se debe adelantar es directa **mediante la prestación de servicios profesionales.**

Cabe resaltar que el presente proceso no requiere de acto administrativo de justificación a la luz del inciso final del Art. 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015: “(...) Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (...)”

La modalidad a aplicar es la contratación directa y en consecuencia se exigirá la existencia previa de los siguientes requisitos: Certificado de Disponibilidad Presupuestal, estudio previo, acreditación de la idoneidad o experiencia del futuro contratista.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL ESTUDIOS PREVIOS	F:03.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 12 de 18

Normativa aplicable al contrato. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, normas civiles y comerciales pertinentes.

En atención a la sentencia de unificación del Concejo de Estado con radico 1317 de 2016 del 9 de septiembre de 2021, para efectos de la celebración de contratos de prestación de servicios estatales se estableció lo siguiente:

Objeto del contrato estatal de prestación de servicios

“El objeto del contrato de prestación de servicios es bastante amplio. Esto es así, toda vez que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 no solo contempla varios tipos de contratos distintos, sino que, además, dispone que cualquier contrato de prestación de servicios tiene por objeto genérico «desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad».

No obstante, la celebración del contrato de prestación de servicios debe formalizarse a través de las modalidades de la contratación directa, pues así lo dispone el artículo 2, numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007, cuyo tenor literal es el siguiente: [...]

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: [...]

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Por lo tanto, la Administración Pública puede celebrar contratos de prestación de servicios que comprendan, como objeto, atender funciones ocasionales por el tiempo de ejecución de un trabajo o una obra pública –como peritos, técnicos y obreros–; y, también, de manera excepcional y temporal, cumplir funciones pertenecientes al objeto misional de la respectiva entidad, siempre que no haya suficiente personal de planta o se requieran conocimientos especializados.”

Caso Concreto: Teniendo en cuenta que la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación está planeada para desarrollar actividades relacionadas con la prestación de **servicios profesionales como apoyo a la secretaría de tránsito del municipio**, resulta procedente adelantar la presente contratación en los términos aquí expuestos.

13. El valor estimado del Contrato y la Justificación del mismo, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que la componen.

13.1. Análisis del sector – estudio del mercado

Se adjunta al presente documento anexo contentivo del análisis del sector, en donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

13.2. Condiciones Comerciales

El contrato será cancelado por actas parciales periódicas, cada acta soportada por el informe de actividades realizadas, la certificación de cumplimiento emitida por el supervisor y los comprobantes de aporte al sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales.

13.3. Valor:

El valor del contrato a celebrar será por la suma **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$14.600.000)** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, lo cual incluye todos los gastos y costos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto contractual.

13.4. Forma de pago.

Las obligaciones que resulten de la presente contratación serán canceladas por el Municipio con cargo al correspondiente certificado disponibilidad presupuestal, expedido por el jefe de presupuesto.

El valor contractual se pagará una vez se suscriba el acta de inicio de la siguiente manera: **CUATRO (04) pagos iguales mediante actas parciales de ejecución, cada uno por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$3.650.000)**

Para efectuar el pago el contratista deberá aportar los siguientes documentos necesarios para tal efecto, los cuales son:

- Informe de actividades realizadas en el periodo de cobro.
- Cuenta de Cobro y/o factura.
- Pago de Estampillas Municipales y/o Departamentales según sea el caso.
- Comprobantes de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, para lo cual deberá allegar la planilla respectiva que acredite dicho pago del mes que se va a cobrar.
- Certificación de cumplimiento o acta de cumplimiento suscrita por el supervisor. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al municipio contratante del pago de intereses moratorios.

13.5. Determinación y concordancia del objeto del contrato con el rubro presupuestal a través del cual se financia:

Rubro	Denominación	Valor
2.3.2.02.02.009.02. 24.2409.2409023.0 1	Servicio de sensibilización a los actores viales	\$14.600.000
TOTAL		\$14.600.000

14. Criterios para Seleccionar la Oferta más Favorable

En tratándose de un proceso de selección por la modalidad de contratación directa, en la causal de prestación de servicios, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad además de corroborar si el oferente cuenta con la capacidad para celebrar el contrato, debe verificar que tenga la idoneidad o experiencia requerida para ejecutar el contrato, de lo cual el ordenador del gasto dejará constancia en el anexo técnico del contrato. De acuerdo con los siguientes requerimientos:

Requisitos generales de acuerdo a la calidad del contratista, quien podrá ser persona natural o jurídica.	
SI ES PERSONA NATURAL	
REQUISITO	FORMA DE ACREDITARLO
Carta de presentación de la propuesta Propuesta técnica y económica	Documento que contenga la propuesta técnica y económica.
Certificado de experiencia laboral, debe incluir certificaciones y demás documentos con los cuales acredite su experiencia, en caso de requerirse.	En caso de requerirse.
Hoja de vida del SIGEP, con todos sus anexos, Diplomas o constancias de estudio, tarjeta profesional (si es el caso).	En el formato que a nivel nacional existe para ello y sus anexos.
Cedula de ciudadanía	Copia de la cédula de ciudadanía
Declaración de bienes y rentas. Declaración del impuesto sobre la renta	<p>Ley 2013 de 2019 "Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés"</p> <p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados;</p> <p><i>g) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función;</i> https://www.funcionpublica.gov.co/fdci/login/auth?opcionDestino=LEY2013</p>
Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades	Certificación expedida por el proponente o su representante, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
Manifestación expresa de no estar incurso en conflicto de intereses	Certificación expedida por el proponente o su representante, en la cual conste que no se encuentra incurso en conflicto de intereses.
Aportes Al Sistema De Seguridad Social	<p>Por ser persona natural deberá allegar certificado de afiliación.</p> <p>Se dará aplicación al decreto 1273 de 2018. "ARTÍCULO 2.2.4.2.2.13. Pago de la cotización. <i>Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales mes vencido, dentro de los términos previstos por las normas vigentes.</i></p>

	<p>Decreto 2106 de 2019, validación de pagos de aportes de contratistas. Se adiciona el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. "Para efectos de verificar el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo, las entidades verificarán mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social. En consecuencia, no habrá lugar a exigir a los contratistas de prestación servicios suscritos con personas naturales la presentación de la planilla en físico".</p> <p>La entidad dará aplicación a la disposición antecedente, cuando se implemente la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social.</p>
Certificado de Antecedentes Disciplinarios.	Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes fiscales.	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes judiciales.	Certificado de antecedentes judiciales. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	Certificado del sistema nacional de medias correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Art. 183 numeral 4 Código Nacional de Policía y Convivencia
Certificado de antecedentes de la respectiva profesión	En caso de ser procedente.
Libreta militar	Acreditar la definición de la situación militar.
Rut	Registro Único Tributario-RUT actualizado.
Examen de aptitud laboral o médico ocupacional.	Debe estar vigente.
Certificado de antecedentes inhabilidades delitos sexuales	Adjuntar certificación
Certificado del curso de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción del departamento administrativo de la función pública -DAFP, en desarrollo de lo dispuesto en la ley 2016 del 27 de febrero de 2020	https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad
Certificado REDAM	Adjuntar consulta certificado de deudores alimentarios morosos
PERSONA JURÍDICA	
Carta de presentación de la propuesta Propuesta técnica y económica.	Documento que contenga la propuesta técnica y económica
Certificado de existencia y representación legal	Con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, en el que conste que puede ejercer actividades relacionadas con el objeto del contrato.

Acreditación de idoneidad y experiencia	De la persona jurídica
Autorización para contratar	Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la propuesta. La autorización deberá haber sido expedida antes de la fecha de cierre de la presente Contratación.
Hoja de vida de la función pública y/o Hoja de vida del SIGEP	En el formato que a nivel nacional existe para ello.
Cedula de ciudadanía	Copia del documento de identidad del representante legal
Declaración de bienes y rentas. Declaración del impuesto sobre la renta	<p>Ley 2013 de 2019 “Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés”</p> <p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados: (...) g) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función (...).</p>
Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades Y conflicto de interés	Certificación expedida por el representante legal, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
Certificación de acreditación de pago parafiscales (ley 789 de 2002)	<p>El Proponente persona jurídica debe presentar certificación de pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de Ley,</p> <p>o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en la que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.</p>
<p>Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal.</p> <p>Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona jurídica.</p>	<p>Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría.</p> <p>Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría.</p> <p>La entidad, efectuará la respectiva consulta.</p>
Antecedentes fiscales del representante legal.	<p>Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría</p> <p>La entidad, efectuará la respectiva consulta.</p>
Antecedentes fiscales de la persona jurídica	<p>Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría</p> <p>La entidad, efectuará la respectiva consulta.</p>

Antecedentes judiciales del representante legal.	La entidad, efectuará la respectiva consulta
Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	Certificado del sistema nacional de medias correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Art. 183 numeral 4 Código Nacional de Policía y Convivencia
Libreta militar del representante legal	(Hombres menores de 50 años)
Rut	Actualizado de la persona jurídica y del representante legal.
Hoja de vida de las personas o persona que prestará el servicio con todos sus anexos, Diplomas o constancias de estudio, tarjeta profesional (si es el caso).	En caso de requerirse un perfil específico.
Constancia de consulta de antecedentes inhabilidades delitos sexuales	Certificado de antecedentes inhabilidades delitos sexuales
Certificado del curso de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción del departamento administrativo de la función pública -DAFP, en desarrollo de lo dispuesto en la ley 2016 del 27 de febrero de 2020	https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad
Certificado REDAM	Adjuntar consulta certificado de deudores alimentarios morosos (profesional designado)
LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE En tratándose de un proceso de selección por la modalidad de contratación directa, en la causal de prestación de servicios, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad además de corroborar si el oferente cuenta con la capacidad para celebrar el contrato, debe verificar que tenga la idoneidad o experiencia requerida para ejecutar el contrato, de lo cual el ordenador del gasto dejará constancia en el anexo técnico del contrato.	
EXPERIENCIA GENERAL	
Experiencia: Haber participado en mínimo Dos (02) contratos cuyo objeto o actividades estén relacionados directamente con la del objeto o actividades a ejecutar.	Copia del contrato o certificación o acta de liquidación

PERSONAL	REQUISITOS MÍNIMOS	
	FORMACIÓN	EXPERIENCIA

Profesional Especializado	Abogado/a con especialización	Para acreditar la experiencia el proponente deberá presentar mínimo copia de un (01) contrato, certificación laboral y/o acta de liquidación de contratos suscritos, realizados, ejecutados y expedidos con entidades públicas o privadas, cuyos objetos se relacionan con apoyo en temas afines con el presente objeto contractual.
----------------------------------	---	--

15. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Se adjunta al presente documento anexo contentivo, del análisis del sector, en donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

16. Garantías que la entidad estatal contempla exigir en el proceso de Contratación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, para el presente contrato no se hace necesario solicitar la constitución de garantía única de cumplimiento, toda vez que no hay un riesgo alto de incumplimiento, en atención a que la forma de pago es mes vencido, la cuantía del contrato y por ser una modalidad de contratación directa la Ley configura una excepción a la exigencia de garantías.

El Decreto 1082 de 2015 contempla;

Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

En este sentido, atendiendo la forma de pago planteada no se considera necesaria la constitución de garantías.

17. Indicación de si el proceso de contratación esta cobijado por un acuerdo comercial.

Los procesos de contratación directa no están amparados por tratado internacional alguno.

18. Supervisión y/o Interventoría

La supervisión al contrato será realizada por el secretario de tránsito, quien realizará la función de acuerdo con los lineamientos que establece manual de contratación municipal y manual de supervisión.

San Gil, Santander 10 de julio de 2026



HECTOR ALBERTO ARDILA SANDOVAL
Secretario de Tránsito

i Tomado del libro "GUÍA DE CONTRATACIÓN ESTATAL: DEBER DE PLANEACIÓN Y MODALIDADES DE SELECCIÓN". Dra. Carolina Deik Acostamadedo. Pág. 65.

ii Expediente 05001-23-31-000-1996-01183-01 (27949)

iii Tomado del libro "TEORÍA GENERAL Y PRÁCTICA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL"- Décima edición, concordada con la ley 1882 de 2018. Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Pág. 612.